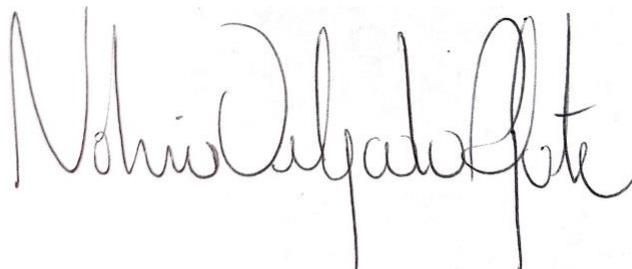


**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez la liquidación de los gastos de que trata el inciso final del artículo 465 del Código General del Proceso:

Concepto	Valor	Acreedor que efectuó el pago	Ubicación en el expediente
Publicación aviso de remate	\$ 72'000	Bando Davivienda S.A.	Archivo 26, cuaderno C02.
Certificado de tradición	\$ 15.900	Bando Davivienda S.A.	Archivo 27, cuaderno C02
Pago de honorarios secuestre por asistir a diligencia de secuestro del 18/08/2016	\$ 200.000	Jhon Jairo Mejía Grand	Folios 324 a 326, cuaderno 1.

Además, dentro de dichos rubros se encuentra pendiente la fijación de honorarios del secuestre del inmueble objeto del proceso.

Manizales, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).



**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo -Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria
<b>Demandante</b>	Banco Davivienda S.A.
<b>Demandado</b>	Mauricio Gómez Rodríguez
<b>Radicado</b>	17001-31-03-003-2009-00224-00
<b>Sustanciación</b>	686

1) Conforme a la constancia secretarial que antecede, se establecen como gastos para el remate y secuestro del inmueble objeto el proceso la suma de **\$ 287.900** los cuales serán reconocidos con el producto del remate y con preferencia al pago de los demás créditos (CGP, art. 465, inciso 3°), de la siguiente forma:

<b>Acreeedor</b>	<b>Valor</b>
Banco Davivienda S.A.	\$ 87'000
Jhon Jairo Mejía Grand	\$ 200.000

Dentro de dicho rubro también se deben incluir los honorarios definitivos del secuestro Jhon Jairo Duque Arias, los cuales serán fijados a través de esta providencia de la siguiente forma:

En atención al informe final del 11 de agosto de 2021, y toda vez que del inmueble objeto del proceso no se recaudó valores por concepto de arrendamientos, se aprueban las cuentas finales rendidas por el secuestro aludido.

Para la fijación de sus honorarios, y al tratarse de un inmueble improductivo, se aplicará el numeral 1.3. del artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se fija la suma de **\$ 2'000.000**.

2) Por otro lado, en atención a la solicitud elevada por el abogado Jhon Jairo Mejía Grand tendiente a que se oficie al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales para que remitan copia del auto por medio del cual se le reconoció como subrogatario del señor Nicolás Marín Buriticá “...con el fin de que se tenga la claridad suficiente al momento de realizar la entrega del título judicial que sea destinado a cubrir dicho crédito en mi favor”, se torna innecesaria esta averiguación ya que dicha célula judicial remitió copia del expediente donde se puede evidenciar dicha calidad.

3) Se **AGREGA** al expediente, y para conocimiento de las partes, el oficio No. 17-100 del 15 de julio de 2021 proveniente de la Dirección Regional Caldas del SENA, y mediante el cual informa la liquidación del crédito por la suma de \$ 92'271.363 a cargo del señor Mauricio Gómez Rodríguez (archivo 079, cuaderno C02).

Se **AGREGA** el oficio No. 462 del 27 de mayo de 2021 del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, mediante el cual informa la liquidación de créditos laborales a cargo del Mauricio Gómez Rodríguez en la suma de \$ 58'345.107 (archivos 88 y 89, cuaderno C02).

Se **AGREGA** el oficio No. 472 del 10 de agosto de 2021 del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales, mediante el cual informa la liquidación de créditos laborales a cargo del Mauricio Gómez Rodríguez en la suma de \$ 7'620.169 (archivos 97 y 98, cuaderno C02).

Se **AGREGA** el oficio del 31 de agosto de 2021 proveniente de la Tesorería Municipal de Villamaría, Caldas, y mediante el cual informa la liquidación del crédito a cargo del señor Mauricio Gómez Rodríguez en la suma de \$ 53'351.649.

Ahora, se recuerda que este Despacho mediante auto del 2 de septiembre de 2021 autorizó, en virtud del numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso, el pago en favor del Municipio de Villamaría la suma de \$ 52'351.649 respecto de lo adeudado por el señor Mauricio Gómez Rodríguez por concepto de impuesto predial del inmueble rematado.

4) En lo concerniente a la solicitud del 30 de agosto de 2021 elevada por el abogado Jhon Jairo Mejía Grand tendiente a que se oficie al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales para que allegue liquidación actualizada del crédito dentro del trámite compulsivo promovido por Nicolás Marín Buriticá frente a Mauricio Gómez Rodríguez, no se accederá a la misma por cuanto se entiende que la remitida por dicha célula judicial corresponde a la que se encuentra en firme al momento de recibir la comunicación de que trata el artículo 465 del Código General del Proceso, por lo que le correspondía a la parte interesada gestionar ante el juez laboral la actualización de la acreencia.

5) Finalmente, a la ejecutoria del presente auto se procederá a la distribución de los dineros entre los acreedores partícipes.

**NOTIFÍQUESE**



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 139 del 24/09/2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**